

Contra Corda de Mexico y Nueva Espana

Mandamos que para el efecto de dar cumplimiento a lo contenido en el  
 presente Real Cedula de su Magestad el Rey nuestro Señor el Rey  
 don Felipe Segundo, mandamos que el dicho Sr. D. Juan de Ovando,  
 Gobernador de las Yndias, ponga en cumplimiento de lo que en esta  
 Real Cedula es contenido, y lo cumpliere con el auxilio y ayuda  
 de los dichos señores Reyes, como si el presente Real Cedula fuese  
 de su propia mano, y lo cumpliere con el auxilio y ayuda de los  
 dichos señores Reyes, como si el presente Real Cedula fuese de su  
 propia mano, y lo cumpliere con el auxilio y ayuda de los dichos señores

Reyes, como si el presente Real Cedula fuese de su propia mano, y lo  
 cumpliere con el auxilio y ayuda de los dichos señores Reyes, como si  
 el presente Real Cedula fuese de su propia mano, y lo cumpliere con el  
 auxilio y ayuda de los dichos señores Reyes, como si el presente Real  
 Cedula fuese de su propia mano, y lo cumpliere con el auxilio y ayuda  
 de los dichos señores Reyes, como si el presente Real Cedula fuese de  
 su propia mano, y lo cumpliere con el auxilio y ayuda de los dichos  
 señores Reyes, como si el presente Real Cedula fuese de su propia mano,

Dado en la Villa de Madrid a diez e tres dias del mes de Julio de  
 mill e quinientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo  
 don Juan de Ovando. Yo don Alonso de Ercilla. Yo don Pedro de  
 Mendoza. Yo don Sebastian de Belandier. Yo don Diego de Rojas. Yo  
 don Juan de Saavedra. Yo don Juan de Solís. Yo don Juan de Vera. Yo  
 don Alonso de Ercilla. Yo don Pedro de Mendoza. Yo don Sebastian de  
 Belandier. Yo don Diego de Rojas. Yo don Juan de Saavedra. Yo don  
 Juan de Solís. Yo don Juan de Vera. Yo don Alonso de Ercilla. Yo don  
 Pedro de Mendoza. Yo don Sebastian de Belandier. Yo don Diego de Rojas.

